



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2022, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 66/2022, por el que se aprueba el “INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS EL 13 DE FEBRERO DE 2022: PARTIDO POPULAR.”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a la formación política Partido Popular, a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste expido la presente certificación, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 13 DE FEBRERO DE 2022:**

PARTIDO POPULAR



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES	3
I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES	3
I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES	4
I.3. MARCO JURÍDICO	6
I.3.1. NORMATIVA ESTATAL.....	7
I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA	8
II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	9
II.1. OBJETIVOS.....	9
II.2. ALCANCE	9
II.3. LIMITACIONES	14
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	15
III. CONCLUSIONES	16
IV. RECOMENDACIONES.....	18
V. OPINIÓN.....	20
VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
VI.1. ASPECTOS FORMALES	21
VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	21
VI.3. GASTOS ELECTORALES	22
VI.4. LÍMITES DE GASTOS.....	24
VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS	24
VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	24
VI.7. SUBVENCIÓN A PERCIBIR.....	25
ÍNDICE DE CUADROS	27
ÍNDICE DE ANEXOS	28



ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art./art.	Artículo
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
CIF/NIF	Código de Identificación Fiscal / Número de Identificación Fiscal
Cs	Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía
€	Euros
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
N.º/n.º	Número
PDF	Portable Document Format (formato de documento portátil)
PODEMOS-IU-AV	Coalición electoral Unidas Podemos Castilla y León
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
S/D	Sin datos
SY	Agrupación de electores Soria ¡YA!
UPL	Unión del Pueblo Leonés
XAV	Por Ávila

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.3. Marco Jurídico.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA Y ORIGEN DE DATOS

Todos los importes están expresados en euros. Salvo que se indique otra cosa, los cuadros incluidos en el presente Informe son de elaboración propia y se han creado a partir de la información facilitada por las formaciones políticas y la Junta Electoral de Castilla y León.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León, el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

El artículo 4.f) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.h) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, “*El examen de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral de la Comunidad de Castilla y León*”.

Según lo previsto en la legislación electoral estatal y autonómica, están obligados a rendir al Consejo de Cuentas la contabilidad electoral:

- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos para la percepción de subvenciones, como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.
- Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan solicitado un adelanto de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en anteriores procesos electorales similares.

Las formaciones políticas han de presentar al Consejo de Cuentas su contabilidad electoral entre los 100 y 125 días desde la celebración de las elecciones, el cual habrá de pronunciarse sobre su regularidad en los 200 días posteriores a las elecciones, proponiendo, en su caso, la reducción o la no adjudicación de la subvención a percibir.

Los resultados de esta fiscalización se han plasmado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en la emisión del presente Informe.

I.2. RESULTADOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES

I.2.1. RESULTADOS ELECTORALES

En aplicación de lo establecido en los artículos 21.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y 19 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de esta Comunidad, integran las Cortes de Castilla y León (LECyL), 81 procuradores/as, tal y como recoge el



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: PARTIDO POPULAR

Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.

La Junta Electoral de Castilla y León, mediante Resolución de 7 de marzo de 2022, hizo públicos en el BOCyL n.º 47, de 9 de marzo de 2022, los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el día 13 de febrero de 2022, a partir de los datos contenidos en las actas de escrutinio general y de proclamación de procuradores electos, remitidos a la Junta Electoral de Castilla y León por las distintas Juntas Electorales Provinciales de la Comunidad Autónoma. Según esta Resolución, el número de escaños y los votos obtenidos por las formaciones políticas que han conseguido escaño, por circunscripciones electorales, son los siguientes:

Cuadro n.º 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES	Partido Popular (PP)		Partido Socialista Obrero Español (PSOE)		VOX (VOX)		Unión del Pueblo Leonés (UPL)		Soria ¡YA! (SY)		Unidas Podemos Castilla y León (PODEMOS-IU-AV)		Ciudadanos-Partido de la ciudadanía (Cs)		Por Ávila (XAV)	
	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos	Esc.	Votos
Ávila	3	27.865	2	19.826	1	14.275						3.007		1.932	1	13.703
Burgos	4	53.595	5	56.466	2	28.726						10.827		8.648		
León	4	56.462	4	64.342	2	34.789	3	48.144				11.329		4.973		
Palencia	3	27.887	3	28.709	1	15.260						3.669		4.639		
Salamanca	5	65.277	3	49.795	2	30.370		1.631				5.832		8.334		
Segovia	3	25.779	2	23.362	1	14.456						4.479		3.616		
Soria	1	10.822	1	8.193		5.204			3	19.385		1.020		351		
Valladolid	5	85.242	5	86.328	3	55.125					1	19.165	1	19.081		172
Zamora	3	29.228	3	28.413	1	16.463		2.323				2.810		3.147		
TOTALES	31	382.157	28	365.434	13	214.668	3	52.098	3	19.385	1	62.138	1	54.721	1	13.875

Fuente: Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Junta Electoral de Castilla y León, BOCyL n.º 47.

I.2.2. SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 45 de la LECyL establece las reglas e importes con que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, por su concurrencia a las elecciones autonómicas.

El artículo 48 de la citada Ley, establece que por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se actualizarán aquellas cantidades en los cinco días siguientes al de la convocatoria de las elecciones. Mediante la Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, se fijaron las cantidades siguientes, que no han variado respecto a las anteriores:

- 10.205,62 euros por cada escaño obtenido.
- 0,40 euros por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.



Además de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 0,19 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido representación parlamentaria.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Consejo de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Teniendo en cuenta los resultados electorales anteriores y las subvenciones a considerar en función de los mismos, el cuadro siguiente refleja las subvenciones teóricas máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño en las elecciones de 2022.

Cuadro n.º 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño ¹

PARTIDO, FEDERACIÓN, COALICIÓN O AGRUPACIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA POR RESULTADOS ELECTORALES			SUBVENCIÓN MÁXIMA POR ENVÍOS DIRECTOS
	Por escaños	Por votos	TOTAL	
PP ⁽¹⁾	316.374,22	152.862,80	469.237,02	397.978,37
PSOE ⁽¹⁾	285.757,36	146.173,60	431.930,96	397.978,37
VOX ⁽¹⁾	132.673,06	83.785,60	216.458,66	397.978,37
UPL ⁽²⁾	30.616,86	19.257,60	49.874,46	169.763,86
SY ⁽³⁾	30.616,86	7.754,00	38.370,86	14.488,83
PODEMOS-IU-AV ⁽¹⁾	10.205,62	7.666,00	17.871,62	397.978,37
CS ⁽¹⁾	10.205,62	7.632,40	17.838,02	397.978,37
XAV ⁽⁴⁾	10.205,62	5.481,20	15.686,82	108.032,86

1. El número de electores de Castilla y León, según la Junta Electoral es de 2.094.623.
2. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 893.494.
3. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 76.257.
4. El número de electores de las provincias donde ha presentado candidatura es de 568.594.

Por otra parte, el artículo 46 de la LECyL dispone que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones para gastos electorales, a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones

¹ Cuadro modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



autonómicas celebradas, por una cuantía máxima del 30 % de la subvención percibida en aquéllas. Los adelantos podrán solicitarse entre los días vigésimo primero y vigésimo tercero posteriores a la convocatoria. Dicho anticipo, en caso de haberse solicitado, ha sido deducido de la subvención a percibir obtenida en el apartado VI.7 del presente Informe.

Finalmente, el artículo 49 de la LECyL establece que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de los 30 días posteriores a la presentación ante el Consejo de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Consejo de Cuentas, entregará a los administradores electorales el cuarenta y cinco por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el BOCyL. Este anticipo no se ha deducido, al recibirse con posterioridad a la presentación de la contabilidad electoral.

I.3. MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y sus modificaciones, constituyen el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general.

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León (LECyL), configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, conjuntamente con la LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su disposición adicional primera, apartados 2 y 3. Esta Ley precisa, en su artículo 50, que el control de la contabilidad electoral se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG. Además, la disposición final primera contempla que, en lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes contenidas en la legislación reguladora del régimen electoral general.

El título sexto de la Ley 3/1987 se dedica a los gastos y subvenciones electorales, regulándose un sistema de limitación y control de los gastos, y un sistema de subvenciones, con criterios objetivos que ayuden a las fuerzas políticas a financiar sus campañas electorales. En su artículo 49 establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Consejo de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

De conformidad con el artículo 50 de la LECyL, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Consejo de Cuentas deberá remitir a la Junta y a las Cortes de Castilla y León el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.



En la fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de febrero de 2022, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León, y la Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A su vez, el Consejo de Cuentas aprobó el 18 de enero de 2022 la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022, que fue publicada en el BOCyL el 28 de enero, con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en esta fiscalización, así como el alcance y los requisitos de la documentación contable y justificativa que ha de remitirse al Consejo de Cuentas en cumplimiento de lo establecido en la normativa electoral, de modo que sean conocidos por las formaciones políticas, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral.

Dicha Instrucción establece un procedimiento telemático de rendición de la contabilidad electoral, que ha de ser presentada al Consejo de Cuentas mediante soporte electrónico. Así la remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos exigidos de acuerdo con la citada Instrucción, se presenta a través de una aplicación habilitada al efecto por el Consejo de Cuentas en su página web (<http://www.consejodecuentas.es>), y se certifica mediante la presentación de un documento en formato “PDF” por el/la administrador/a general electoral en el Registro Electrónico del Consejo, conforme a los requerimientos necesarios establecidos al efecto en el Acuerdo 104/2007, de 12 de diciembre, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León por el que se regula su Registro General, la sede electrónica y la publicación electrónica de anuncios y se crea el Registro Electrónico del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Este procedimiento se ajusta a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos.

La normativa que regula la rendición de la contabilidad de los partidos políticos aplicable a las elecciones celebradas el 13 de febrero de 2022 se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

I.3.1. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (LOREG)
- Ley Orgánica 10/1991, de 8 de abril, de publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.



- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres.
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. (LOFPP)
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021.
- Resolución de 21 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2018, de aprobación del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas y a la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo. (PCAFP)

I.3.2. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León. (LECyL)
- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Decreto 2/2021, de 20 de diciembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se disuelven anticipadamente las Cortes de Castilla y León y se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León.
- Orden EYH/1643/2021, de 29 de diciembre, por la que se fijan las cantidades de los gastos correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el año 2022.
- Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Resolución de 18 de enero de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.



II. OBJETIVOS, ALCANCE, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

II.1. OBJETIVOS

El pronunciamiento que el Consejo de Cuentas ha de emitir sobre la regularidad de las contabilidades electorales exige atender a los siguientes objetivos:

- a) Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- b) Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, al Consejo de Cuentas le corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales. Estos supuestos están contemplados en el punto 6. *Propuestas del Consejo de Cuentas en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas*, de la Resolución de 18 de enero de 2022 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se publica el Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022 (BOCyL n.º 19 de 28 de enero). A su vez, el Consejo ha de pronunciarse sobre las que pudieran constituir infracciones sancionables conforme al artículo 17 de la LOFPP.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

II.2. ALCANCE

Las actuaciones fiscalizadoras se han efectuado sobre los gastos e ingresos declarados por la formación política para la realización de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de febrero de 2022.

Los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización. Los trabajos que soportan el contenido del Informe se han centrado en la comprobación del cumplimiento de los siguientes extremos que se detallan a continuación:



A) Aspectos formales

- Presentación de la contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales correspondientes a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, así como su documentación justificativa, dentro del plazo establecido en la normativa electoral, verificando su coherencia interna.

B) Financiación de la campaña electoral

- Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por la formación política para financiar el proceso electoral y, en concreto, de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG, verificando la observancia del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.
- En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (*crowdfunding*), ha sido de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas. En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se ha comprobado si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se han formalizado debidamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento. La verificación del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas se efectuará por el Tribunal de Cuentas en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.
- Prohibición de obtener fondos de las administraciones o corporaciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones percibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL.

C) Gastos electorales

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG. En particular, para los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre determinados importes del principal de la deuda viva, en función de los criterios aplicados para este tipo de fiscalización por los Órganos de Control Externo. Respecto a los gastos electorales, son criterios del Consejo de Cuentas los siguientes:
 - Los gastos de restauración se consideran, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, que no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
 - Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de estilismo, así como de formación de los candidatos, o de interventores o apoderados de mesas electorales, en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG.
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 130. h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tienen la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral. Tampoco lo tiene el material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.
 - Se consideran como gastos de desplazamiento a que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los gastos derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura. No se consideran subvencionables los gastos de autocar para el desplazamiento de simpatizantes o militantes de los partidos políticos.

- Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se consideran entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
 - Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales.
 - No se consideran gastos subvencionables el alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado art. 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de campaña electoral. Tampoco lo son los gastos de alojamiento en la noche electoral, al no ser necesarios e inherentes al proceso electoral pues su falta de realización no afecta al normal funcionamiento del mismo.
 - Se consideran como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG, en particular, los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.
 - Tienen, asimismo, la consideración de gastos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.
 - Conforme al artículo 53 de la LOREG, se consideran como gastos prohibidos los de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio declarados por las formaciones políticas que hayan sido realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, si bien los mismos se tienen en cuenta en el cálculo de los límites de gastos. En ningún caso, se podría devengar este tipo de gastos publicitarios una vez finalizada la campaña electoral, salvo para desmontajes o retiradas de elementos publicitarios.
- Justificación de los gastos electorales, a efectos de determinar el importe de los gastos regulares que podrán ser objeto de subvención. Con carácter general han sido examinados los gastos contraídos por operaciones ordinarias con importes superiores a 1.000 €, para los que se ha comprobado que están debidamente justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la cuantía comprobada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha ampliado la comprobación a los gastos de menor cuantía.



- Examen de la justificación documental de los gastos por envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, para aquellas formaciones que tengan derecho a percibir la subvención específica para sufragarlos. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no superan el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación.

D) Límites de gastos

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las Cortes de Castilla y León contemplado en el artículo 47 de la LECyL. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2021, con efectos del 31 de diciembre de 2021, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Con relación a estos gastos, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones no podrán superar el 20 % del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 58 de la LOREG. A estos efectos, se han considerado como gastos de publicidad en prensa cualesquiera efectuados en este medio con independencia del soporte en que se hubieren realizado, digital o papel. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

E) Obligaciones de terceros

- Remisión al Consejo de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Consejo de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña electoral un importe superior a 10.000 €, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133.5 de la LOREG.



F) Tesorería de campaña

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

G) Subvención a percibir

- Determinación de la subvención a percibir de acuerdo con la normativa electoral, especialmente en lo referido al artículo 127.1 de la LOREG, así como su liquidación teniendo en cuenta los anticipos que en su caso haya percibido cada formación política hasta la fecha de finalización de los trabajos, de acuerdo con lo regulado en los artículos 46 y 49 de la LECyL.
- Proposición, en su caso, de la no adjudicación o reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política conforme a lo establecido en los artículos 50 de la LECyL y 134.2 de la LOREG, así como en consonancia con los criterios aplicados por el Tribunal de Cuentas en este tipo de fiscalización y publicados en la Instrucción del Consejo relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización han finalizado el 6 de julio de 2022.

II.3. LIMITACIONES

El trabajo no se ha visto afectado por ninguna limitación, habiendo adoptado la formación política fiscalizada una actitud de colaboración.



II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe provisional se remitió el 11 de julio de 2022 a la formación política para que formulara alegaciones en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su recepción.

La formación política PARTIDO POPULAR ha presentado alegaciones el día 13 de julio de 2022, dentro del plazo establecido, incorporándose como Anexo a este Informe.

Las alegaciones formuladas han sido objeto de un análisis pormenorizado, si bien no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional. A este respecto, se han contestado mediante informe motivado que ha servido de base para la desestimación de las mismas, el cual se incorpora en virtud del artículo 28.2 del citado Reglamento.

Se ha modificado el Cuadro nº 2 del Informe, así como la redacción de algunas expresiones contenidas en la conclusión nº 4 y el apartado VI.3 GASTOS ELECTORALES, en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA. No obstante, las modificaciones no afectan a la regularidad de los gastos declarados ni a la subvención a percibir.



III. CONCLUSIONES

Las conclusiones más significativas derivadas de los resultados de la fiscalización (Apartado VI de este Informe) y del alcance de los trabajos efectuados son las siguientes:

- 1) La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción aprobada por el Consejo de Cuentas para el proceso electoral fiscalizado, con la documentación contable y justificativa exigida y dentro del plazo legalmente establecido, habiéndose constatado en términos generales su coherencia. Sin embargo, carece del desglose adecuado en la cuenta 6521 de arrendamientos y cánones de la actividad electoral. (Apartado VI.1)
- 2) La formación política ha identificado y acreditado la procedencia de los recursos empleados, habiéndose ingresado los fondos en cuentas abiertas en las entidades de crédito para sufragar los gastos electorales correspondientes a las elecciones autonómicas celebradas el día 13 de febrero de 2022. (Apartado VI.2.)
- 3) La formación política ha declarado 893.299,08 € en concepto de gastos ordinarios, habiendo sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, y respondiendo a su naturaleza en función de lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 17.483,94 € cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

Una vez efectuados los ajustes indicados en la conclusión n.º 5, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral ascienden a 878.100,95 €. (Apartado VI.3)

- 4) La formación política ha declarado y justificado un total de 1.882.348 envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, todos ellos con derecho a subvención, no habiendo superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidatura. (Apartado VI.3)²
- 5) La formación política ha declarado 264.174,90 € en concepto de gastos electorales por envíos directos y personales de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, habiéndose considerado regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo su naturaleza a lo previsto en la normativa electoral, excepto gastos por importe de 2.285,81 €, que se reclasifican a gastos ordinarios. Los gastos por estos envíos finalmente admitidos ascienden a 261.889,09 € (Apartado VI.3)

² Párrafo modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



- 6) La formación política no ha superado los límites de gastos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León en el ordenamiento jurídico electoral. (Apartado VI.4)
- 7) Una de las once empresas que han facturado gastos electorales por importes totales superiores a 10.000 €, ARENA MEDIA COMUNICACIONES ESPAÑA S.L, ha incumplido con la obligación de remitir al Consejo de Cuentas la información detallada establecida en el artículo 133 de la LOREG. La información remitida por las demás ha sido concordante con los datos reflejados en la contabilidad rendida, si bien en algunos casos ha sido necesario reiterar su petición para lograr su cumplimiento. (Apartado VI.5)
- 8) La formación política ha respetado la normativa electoral establecida respecto de la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera, realizando con carácter general los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las mismas de conformidad con dicha normativa. (Apartado VI.6)
- 9) Las subvención a percibir por la formación política, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2 de este Informe es la siguiente:

SUBVENCIÓN	IMPORTE
	PP
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	469.237,02
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	261.889,09
TOTAL SUBVENCIÓN	731.126,11

Considerando la información presentada al Consejo de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Consejo de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.

La subvención a percibir ha de minorarse en 83.177,08 € en concepto de anticipo ya recibido por la formación política de conformidad con el artículo 46 de la LECyL, así como el importe que, en su caso, pueda ingresarse en concepto de segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley. No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que este último se haya cobrado, por lo que habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir. (Apartado VI.7)



IV. RECOMENDACIONES

- 1) Se somete a la consideración de las Cortes de Castilla y León la conveniencia de que la normativa electoral de Castilla y León:
 - Detalle la documentación contable electoral a presentar por las formaciones políticas, atendiendo a la singularidad de la misma, con el fin de armonizar el contenido de las cuentas electorales, en consonancia con la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
 - Regule el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva que se ha utilizado por la formación política, sus especificidades, condiciones y requisitos para la obtención de recursos de financiación privada, y que no está expresamente contemplado en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, ni en el ámbito de la actividad electoral ni en el ámbito de la actividad ordinaria.
 - Defina con mayor detalle los gastos electorales regulados en el artículo 130 de la LOREG, de forma que en el actual contexto económico y social, así como en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, se limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la campaña electoral, ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo. A su vez, debería actualizarse con relación a los gastos derivados de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y su efecto sobre el límite del artículo 58 de la LOREG.
 - Defina con mayor detalle los conceptos de gasto que pueden imputarse a la realización de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. En este sentido sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.
 - Determine de forma precisa los efectos derivados de incumplimientos de algunas obligaciones contempladas en la LOREG, como son las referidas a la de informar de los importes facturados superiores a 10.000 € por parte de las empresas, o al ingreso de todos los fondos a través de las cuentas electorales y el pago de todos los gastos con cargo a las mismas cuentas en el plazo de noventa días siguientes al de la votación por parte de las formaciones políticas.



- 2) Si bien presenta una contabilidad adaptada al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas la formación política debería desagregar la cuenta de arrendamientos 6521 de arrendamientos y cánones de la actividad electoral, con el suficiente desglose que permita distinguir aquellos que son alquileres de locales para actos de campaña, de los que son de vehículos y también de otros gastos necesarios para la elecciones.
- 3) La formación política debe colaborar en mayor medida con el fin de que las empresas con las que contrata cumplan con su obligación de informar al Consejo de Cuentas sobre las facturaciones superiores a 10.000 € establecida en el artículo 133 de la LOREG, tal y como dispone el apartado 4 de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.



V. OPINIÓN

La contabilidad electoral rendida por la formación política es representativa de los ingresos y gastos electorales declarados, cumpliéndose la normativa electoral aplicable, tal y como se ha reflejado en los resultados de la fiscalización.

En consecuencia, el Consejo de Cuentas de Castilla y León declara que los gastos regulares justificados por el PARTIDO POPULAR son los siguientes:

GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	FORMACIÓN POLÍTICA
	PP
GASTOS ORDINARIOS	878.100,95
GASTOS POR ENVÍOS DIRECTOS	261.889,09
TOTAL	1.139.990,04

De acuerdo con la conclusión n.º 9 del Informe, en función del gasto realmente justificado, el cumplimiento de los límites establecidos y la subvención teórica máxima correspondiente, la subvención total a percibir por la formación política asciende a 731.126,11 €.

Por último, en función de los resultados de la fiscalización, no corresponde proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por la formación política.



VI. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación se exponen los resultados de la fiscalización efectuada a la contabilidad electoral presentada por la formación política, cuyas principales constataciones así como un resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde, se recogen en los Anexos I y II del presente Informe.

VI.1. ASPECTOS FORMALES

La formación política ha presentado su contabilidad electoral ante el Consejo de Cuentas el día 23 de mayo de 2022, dentro del plazo legalmente establecido, conforme al procedimiento dispuesto en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 18 de enero de 2022, con la documentación contable y justificativa exigida en dicha Instrucción.

Presenta una contabilidad conforme al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada, si bien los asientos contables del libro diario de movimientos no son correlativos en sus fechas, y falta por contabilizar una devolución por exceso de nómina que asciende a 162,82 €. Por otra parte, en la cuenta 6521 de arrendamientos y cánones de la actividad electoral, no hay el suficiente desglose que permita distinguir aquellos que son alquileres de locales para actos de campaña, de los que son de vehículos y también de otros gastos necesarios para las elecciones. El último asiento contable está anotado con fecha 10 de mayo de 2022, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

VI.2. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 1.157.677,08 € y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 83.177,08 €, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LECyL ingresado en la cuenta electoral abierta por esta formación política. Se ha aportado el justificante de la transferencia efectuada por parte de la Junta de Castilla y León, así como el movimiento correspondiente en extracto bancario.

c) Fondos provenientes de aportaciones realizadas por la formación política por importe de 1.074.500,00 €. Se han aportado los justificantes de la recepción en la cuenta electoral de las transferencias bancarias recibidas. También se aporta certificado del administrador general electoral del Partido Popular de Castilla y León, en el que se indica que los fondos reflejados en la cuenta electoral proceden únicamente de la cuenta de funcionamiento del propio partido, en cumplimiento del artículo 126.3 de la LOREG.

La información relativa a la financiación de la campaña electoral figura en el siguiente cuadro.



Cuadro n.º 3: Financiación de la campaña electoral

Financiación electoral	Importe
Aportaciones del Partido	1.074.500,00
Adelantos de subvenciones electorales	83.177,08
Total recursos declarados	1.157.677,08

VI.3. GASTOS ELECTORALES

El importe total de los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias asciende a 893.299,08 €, tal y como se refleja en el siguiente cuadro, atendiendo a la clasificación que establece el artículo 130 de la LOREG en función de su naturaleza.

Cuadro n.º 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias

Gastos por conceptos	Importe
Propaganda y publicidad	435.759,51
Alquiler de locales actos de campaña	33.998,26
Remuneraciones o gratificaciones al personal	12.711,13
Gastos transporte y desplazamiento	35.233,73
Otros necesarios para las elecciones	375.596,45
Total gastos ordinarios	893.299,08

Se han examinado los justificantes de gasto de aquellos proveedores cuyas facturaciones han superado los 1.000 € así como todos los declarados en concepto de prensa y radio, cuya cuantía asciende al 97% del gasto declarado.

Los gastos ordinarios declarados han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, considerándose todos ellos de naturaleza electoral según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG, a excepción de los incluidos en las facturas que figuran en el siguiente cuadro, por importe global de 17.483,94 €, para los que el Consejo de Cuentas ha estimado que no tienen naturaleza electoral ya que, o bien no corresponde a gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes del partido, o del personal al servicio de la candidatura, o bien se trata de alquiler de salas fuera de la campaña electoral, o bien no se acredita que hayan sido gastos necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones, conforme a lo establecido en el citado artículo.

Cuadro n.º 5: Gastos de naturaleza no electoral

Nº de factura	Fecha de factura	CIF/NIF del emisor	Importe
22020003	21/02/2022	**78579**	7.755,00
F/20220014	25/01/2022	**90273**	3.859,90
FV22/01	27/01/2022	**75090**	2.057,00
17264	14/02/2022	**77643**	1.000,00
F2022/36	11/02/2022	**42161**	314,60
001-22	21/01/2022	**27904**	1.408,44
02/AL/2022	24/01/2022	**93595**	1.089,00
Total gastos de naturaleza no electoral			17.483,94

En consecuencia dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos.

Con respecto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, se ha declarado y justificado la realización de un total de 1.882.348 envíos personales con derecho a subvención, que no supera el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que ha presentado candidatura.³

Los gastos por envíos declarados por la formación política ascienden a 264.174,90 €, los cuales han sido regularmente contabilizados, justificados y pagados, respondiendo a su naturaleza según lo dispuesto en la normativa electoral, excepto facturas por importe de 2.285,81€, que figuran en el siguiente cuadro, que se reclasifican a gastos ordinarios, en el primer caso por corresponder a gastos de papeletas y cartas que se depositaron en las sedes, y en el segundo caso por tratarse de buzoneo en la provincia de Zamora, descartándose en ambos casos que se trate de envíos personales y directos.

Cuadro n.º 6: Gastos mailing reclasificados a ordinarios

Nº de factura	Fecha de factura	CIF/NIF del emisor	Importe
0000053/F22	18/02/2022	**77823**	1.089,00 ⁽¹⁾
B220000018	08/02/2022	**92418**	1.196,81
Total gastos mailing reclasificados a ordinarios			2.285,81

⁽¹⁾ El gasto declarado corresponde a una factura de 251.684,00 €

³ Párrafo modificado en virtud del Informe enviado por la Junta Electoral de Castilla y León a petición del Consejo de Cuentas con motivo de las alegaciones formuladas por la formación política CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.



Teniendo en cuenta que el importe máximo a percibir en concepto de subvención por envíos directos ascendería a 357.646,12 € (1.882.348 x 0,19), los gastos declarados y justificados por este concepto que se consideran subvencionables ascienden a 261.889,09 €. (264.174,90 - 2.285,81)

Por último, los gastos ordinarios declarados que finalmente pueden ser admitidos conforme a la normativa electoral, una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, ascienden a 878.100,95 € (893.299,08 - 17.483,94 + 2.285,81).

VI.4. LÍMITES DE GASTOS

De acuerdo con el artículo 47 de la LECyL, el límite máximo de gastos es el que resulte de multiplicar por 0,38 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde la formación política presente sus candidaturas. El censo de población para Castilla y León conforme a la revisión del Padrón Municipal publicada en el Boletín Oficial del Estado mediante Real Decreto 1065/2021, de 30 de noviembre, es de 2.383.139 habitantes. Por tanto, siendo el límite de gastos electorales para la formación política de 905.592,82 €, los gastos electorales ordinarios computables que son de naturaleza electoral, cuya cuantía asciende a 878.100,95 €, no han superado el límite establecido en la normativa autonómica.

Por último, la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el artículo 58 de la LOREG, es decir, el 20 % del límite máximo de gastos, determinado según el primer párrafo de este apartado, asciende a 181.118,56 € (905.592,82 x 0,20). La formación política no ha superado dicho límite, puesto que el importe de los gastos admitidos por este concepto ha sido de 169.452,23 €.

VI.5. OBLIGACIONES DE TERCEROS

De las once empresas que han facturado por gastos electorales importes totales superiores a 10.000 €, una no ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG de comunicar al Consejo de Cuentas la prestación realizada. Se trata de ARENA MEDIA COMUNICACIONES ESPAÑA S.L. por un importe total de 43.821,37 €, IVA incluido.

Se ha comprobado que la información remitida por las demás empresas ha sido concordante con los datos reflejados en la contabilidad rendida. No obstante, en algunos casos ha sido necesario reiterar la petición de información para lograr su cumplimiento.

VI.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Existe una cuenta bancaria electoral abierta el día 3 de enero de 2022 en la entidad BANCO SANTANDER para la recaudación de fondos destinados a gastos electorales. El partido político comunicó la apertura de dicha cuenta a la Junta Electoral de Castilla y León dentro del plazo establecido en el artículo 124 de la LOREG.



Todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales se han realizado únicamente a través de la cuenta electoral abierta, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, excepto los gastos asociados al pago de las remuneraciones al personal, que se transfieren para su abono a la cuenta del Partido Popular de Castilla y León en concepto de IRPF y Seguridad Social.

Los saldos dispuestos de la cuenta se han utilizado para pagar gastos electorales dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG. No existe ningún acreedor por prestación de servicios y adquisición de bienes pendiente de pago.

El saldo de la cuenta bancaria electoral al cierre de la contabilidad es de 203,10 €.

VI.7. SUBVENCIÓN A PERCIBIR

En función del gasto realmente justificado expuesto en el apartado VI.3 de este Informe, el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado VI.4, y la subvención teórica máxima correspondiente según el apartado I.2.2, la subvención a percibir por la formación política será la siguiente:

Cuadro n.º 7: Subvención a percibir

SUBVENCIÓN	IMPORTE
SUBVENCIÓN POR RESULTADOS ELECTORALES	469.237,02
SUBVENCIÓN POR ENVÍOS DIRECTOS	261.889,09
TOTAL SUBVENCIÓN	731.126,11

Los gastos regulares justificados representan el 156% del total de la subvención a percibir.

De conformidad con el artículo 46 de la LECyL, el anticipo ya recibido por la formación política ha sido de 83.177,08 € (57.965,58 € por los resultados de las anteriores elecciones, más 25.211,50 € por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral). No consta, a la fecha de terminación de los trabajos de fiscalización, que se haya cobrado el segundo anticipo que establece el artículo 49 de dicha Ley, el cual habrá de deducirse, en su caso, de la liquidación final a percibir.

Por tanto, el importe a liquidar a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, una vez deducido el anticipo sería de 647.949,03 €, no procediendo proponer, en este caso, la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir a la que se refiere el artículo 134.2 de la LOREG.



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: PARTIDO POPULAR

El Anexo II recoge de manera analítica un cuadro resumen de los gastos electorales justificados y la subvención a percibir que corresponde a la formación política.



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro n.º 1: Relación de votos correspondientes a cada uno de los partidos y coaliciones electorales que han obtenido escaño	4
Cuadro n.º 2: Subvenciones máximas que corresponderían a cada formación que ha obtenido escaño	5
Cuadro n.º 3: Financiación de la campaña electoral.....	22
Cuadro n.º 4: Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias	22
Cuadro n.º 5: Gastos de naturaleza no electoral	23
Cuadro n.º 6: Gastos mailing reclasificados a ordinarios.....	23
Cuadro n.º 7: Subvención a percibir.....	25



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I.	Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización ...	29
ANEXO II.	Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales	31



ANEXO I. Cuadros resumen de los principales resultados de la fiscalización

PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de subvenciones	83.177,08
Aportaciones del partido	1.074.500,00
Otros ingresos	
Total recursos	1.157.677,08

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	893.299,08
-Gastos de publicidad exterior	170.766,83
-Otros gastos de publicidad	95.540,45
-Gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	169.452,23
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos ordinarios	457.539,57
B) Gastos reclasificados netos	2.285,81
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos No electorales	17.483,94
-Gastos fuera de plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	17.483,94
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C-D+E)	878.100,95



PARTIDO POPULAR

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	264.174,90
-Gastos financieros liquidados	
-Estimación de gastos financieros	
-Otros gastos de envíos	264.174,90
B) Gastos reclasificados netos	-2.285,81
C) Gastos irregulares	
-Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
-Gastos fuera del plazo	
-Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	261.889,09
E) N.º de envíos justificados con derechos a subvención	1.882.348
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	357.646,12
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	905.592,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	878.100,95
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (Art. 58 de la LOREG)	181.118,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	169.452,23
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pago fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	203,10

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL CONSEJO DE CUENTAS (en euros)	
ARENA MEDIA COMUNICACIONES ESPAÑA S.L	43.821,37
Total	43.821,37

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022: PARTIDO POPULAR

ANEXO II. Cuadro resumen de gastos y subvenciones electorales

PARTIDO POPULAR

1.Nº escaños	31
2.Subvención por escaño	10.205,62
3.Nº votos	382.157
4.Subvención por voto	0,40
5.Subvención máxima teórica por gastos ordinarios (1x2+3x4)	469.237,02
6.Límite de gastos	905.592,82
7.Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.882.348
8.Subvención por envío directo	0,19
9.Subvención máxima teórica n.º envíos directos realizados (7x8)	357.646,12

GASTOS POR CONCEPTOS	Declarados	Admitidos
a) Confección sobres y papeletas	251.684,00	250.595,00
b) Gastos de publicidad y propaganda	436.956,32	438.045,32
c) Alquiler de locales actos de campaña	33.998,26	24.583,92
d) Remuneraciones al personal	12.711,13	12.711,13
e) Gastos transporte y desplazamiento	35.233,73	27.478,73
f) Correspondencia y franqueo	11.294,09	11.294,09
g) Intereses de créditos		
h) Otros necesarios para las elecciones	375.596,45	375.281,85
A. Total gastos (a+b+c+d+e+f+g+h) (A.1+A.2)	1.157.473,98	1.139.990,04
A.1.Gastos ordinarios	893.299,08	878.100,95
A.2.Gastos envíos directos de propaganda electoral	264.174,90	261.889,09
B. Gastos por envíos directos que se computan como ordinarios		
C. Subvención gastos ordinarios (con topes máximos aplicados)		469.237,02
D. Subvención envíos directos (con topes máximos aplicados)		261.889,09
E. Total subvención a percibir (C+D)		731.126,11
F. % Gastos regulares sobre la subvención (A/E)		156%
G. 1º Anticipo (30 % de la subvención total recibida en 2019)		83.177,08
H. 2º Anticipo (45 % de la subvención máxima teórica por resultados electorales)		S/D
I. Total anticipos (G+H)		83.177,08
J. Resto a liquidar(E-I)		647.949,03



D. BORJA GARCIA CARBAJAL, Administrador general electoral de la formación política PARTIDO POPULAR DE CASTILLA Y LEON para las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.

EXPONE:

Primero: Que con fecha del día 12 de julio de dos mil veintidós se ha recibido informe sobre el examen de la contabilidad electoral de las elecciones a las Cortes de Castilla y León celebradas el 13 de febrero de 2022.

Segundo: Que se concede un plazo de 15 días naturales para presentar alegaciones.

Tercero: Que a tal fin se dirige el presente escrito, mediante el que formulamos las siguientes:

ALEGACIONES:

Primera: Que en dicho informe en el apartado VI.1 ASPECTOS FORMALES, se indica que falta por contabilizar un devolución por exceso de nómina que asciende a 162,82 €, y dicha devolución por haber cobrado de más en la nómina está recogido en el comprobante 220000448 en el que se realiza una devolución por parte de Sergio Daniel Alonso Fernández .

Segunda: Que en el apartado VI.3 GASTOS ELECTORALES, cuadro nº 5 se indican una serie de gastos de naturaleza no electoral:

Nº Factura	Fecha Factura	CIF/NIF del emisor	Importe
F/20220014	25/01/2022	**90273**	3.859,90
FV22/01	27/01/2022	**75090**	2.057,00
F2022/36	11/02/2022	**42161**	314,60
001-22	21/01/2022	**27904**	1.408,44
02/AL/2022	24/01/2022	**93595**	1.089,00



Con los que no estamos de acuerdo en considerarlos como gastos no electorales ya que el artículo 130 de la LOREG indica que “se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos”, y dichos gastos están realizados entre la publicación de la convocatoria de las elecciones 21 de diciembre de 2021 hasta la proclamación de cargos electos el 10 de marzo de 2022.

Asimismo la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. en su apartado segundo “**actos permitidos**” en su punto primero dice:

1.º La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, las formaciones políticas y los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión.

En consecuencia entendemos que los alquileres reflejados en las facturas anteriormente citadas, aún habiéndose hecho antes del inicio de la campaña electoral, el 28 de enero 2022, si se han realizado desde la fecha de la convocatoria y qué dichos alquileres, como se indica en el concepto de las facturas, han tenido como objeto la presentación de candidaturas o el programa electoral, y en concreto:

- La fact. F/20220014 de fecha 25-01-22 por importe de 3.859,90 € corresponde al acto de presentación de todos los candidatos autonómicos .
- La fact. FV22/01 de fecha 27/01/2022, de Finca Valdemora por importe de 2.057,00 €, como ya se ha justificado en escrito, corresponde al acto de apertura de campaña con presencia del Presidente Nacional del partido y el Candidato Autonómico D Alfonso Fernández Mañueco.
- La fact. 001-22 de fecha 21/01/2022 de Wanabe Modernos S.L. por importe de 1.408,44 € corresponde a la presentación de los candidatos de Zamora (acto del día 18 de enero 22) y a la presentación del programa electoral (miércoles 19 enero 2022).



- La fact. 02/AL/2022 de fecha 24/01/2022 de RAIMCONSA promociones S.A., por importe de 1.089,00€ entendemos que el alquiler ha de producirse hasta la proclamación de los candidatos electos y en consecuencia no se puede calificar como gasto no electoral.

Por lo que respecta a la factura

F2022/36 11/02/2022 **42161** 314,60€ en la que se indica recarga de saldo, entendemos que dicho objeto es un gasto electoral, ya que muchas de las comunicaciones a los afiliados se realizan a través de mensajes telefónicos.

Tercera: Por lo que respecta al apartado IV RECOMENDACIONES punto 3 la formación política ha colaborado en todo momento para que las empresas informen al Consejo de Cuentas sobre las facturaciones de más de 10.000 €, en concreto se mandó una carta el día 6 de mayo de 2022 indicándoles dicha obligación, y posteriormente cuando se nos envió comunicación por parte del Consejo de Cuentas, de que se iba requerir dicha información a las empresas que no lo habían enviado, se contactó por teléfono.

En virtud de lo expuesto

SOLICITA:

Se sirva admitir el presente escrito y tenga por formuladas nuestras alegaciones

Valladolid a 12 de julio de dos mil veintidós

Nota del Consejo de Cuentas: Se han tachado caracteres "--" por protección de datos personales.

FRANCISCO DE BOJA GARCIA
(R: G28570927)

Firmado digitalmente

por -----

FRANCISCO DE BOJA GARCIA (R: G28570927)

Fecha: 2022.07.13

11:48:54 +02'00'

El Administrador General Electoral

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**INFORME SOBRE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN CELEBRADAS
EL 13 DE FEBRERO DE 2022:**

PARTIDO POPULAR

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES



ÍNDICE

I. ALEGACIONES	3
----------------------	---



ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas al Informe provisional para alegaciones.



I. ALEGACIONES

Párrafo alegado (Página 20, tercer párrafo)

Presenta una contabilidad conforme al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas. Se ha constatado la coherencia de la documentación presentada, si bien los asientos contables del libro diario de movimientos no son correlativos en sus fechas, y falta por contabilizar una devolución por exceso de nómina que asciende a 162,82 €. Por otra parte, en la cuenta 6521 de arrendamientos y cánones de la actividad electoral, no hay el suficiente desglose que permita distinguir aquellos que son alquileres de locales para actos de campaña, de los que son de vehículos y también de otros gastos necesarios para las elecciones. El último asiento contable está anotado con fecha 10 de mayo de 2022, con anterioridad por tanto a la presentación de la contabilidad electoral.

Alegación presentada

Que en dicho informe en el apartado VI.1 ASPECTOS FORMALES, se indica que falta por contabilizar un devolución por exceso de nómina que asciende a 162,82 €, y dicha devolución por haber cobrado de más en la nómina está recogido en el comprobante 220000448 en el que se realiza una devolución por parte de Sergio Daniel Alonso Fernández.

Contestación a la alegación

En su alegación, la formación política aduce que la devolución consta en el comprobante 220000448, que no adjunta y que no se remitió con la documentación de la contabilidad electoral rendida por el partido originalmente. En cualquier caso, este órgano de control no pone en duda la devolución del importe por parte del afectado, sino que afirma que dicha devolución no consta en la contabilidad al no figurar el movimiento en la cuenta contable 450201310000 “REMUNERACIONES PENDIENTES DE PAGO”.

No se acepta la alegación toda vez que no modifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado

Cuadro n.º 5: Gastos de naturaleza no electoral

Nº de factura	Fecha de factura	CIF/NIF del emisor	Importe
22020003	21/02/2022	**78579**	7.755,00
F/20220014	25/01/2022	**90273**	3.859,90
FV22/01	27/01/2022	**75090**	2.057,00
17264	14/02/2022	**77643**	1.000,00
F2022/36	11/02/2022	**42161**	314,60
001-22	21/01/2022	**27904**	1.408,44
02/AL/2022	24/01/2022	**93595**	1.089,00
Total gastos de naturaleza no electoral			17.483,94



Alegación presentada

Que en el apartado VI.3 GASTOS ELECTORALES, cuadro nº 5 se indican una serie de gastos de naturaleza no electoral:

Nº Factura	Fecha Factura	CIF/NIF del emisor	Importe
F/20220014	25/01/2022	**90273**	3.859,90
FV22/01	27/01/2022	**75090**	2.057,00
F2022/36	11/02/2022	**42161**	314,60
001-22	21/01/2022	**27904**	1.408,44
02/AL/2022	24/01/2022	**93595**	1.089,00

Con los que no estamos de acuerdo en considerarlos como gastos no electorales ya que el artículo 130 de la LOREG indica que “se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos”, y dichos gastos están realizados entre la publicación de la convocatoria de las elecciones 21 de diciembre de 2021 hasta la proclamación de cargos electos el 10 de marzo de 2022.

Asimismo la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. en su apartado segundo “**actos permitidos**” en su punto primero dice:

1.º La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, las formaciones políticas y los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión.

En consecuencia entendemos que los alquileres reflejados en las facturas anteriormente citadas, aún habiéndose hecho antes del inicio de la campaña electoral, el 28 de enero 2022, si se han realizado desde la fecha de la convocatoria y qué dichos alquileres, como se indica en el concepto de las facturas, han tenido como objeto la presentación de candidaturas o el programa electoral, y en concreto:

- La fact. F/20220014 de fecha 25-01-22 por importe de 3.859,90 € corresponde al acto de presentación de todos los candidatos autonómicos.
- La fact. FV22/01 de fecha 27/01/2022, de Finca Valdemora por importe de 2.057,00 €, como ya se ha justificado en escrito, corresponde al acto de apertura de campaña con presencia del Presidente Nacional del partido y el Candidato Autonómico D Alfonso Fernández Mañueco.



- La fact. 001-22 de fecha 21/01/2022 de Wanabe Modernos S.L. por importe de 1.408,44 € corresponde a la presentación de los candidatos de Zamora (acto del día 18 de enero 22) y a la presentación del programa electoral (miércoles 19 enero 2022).
- La fact. 02/AL/2022 de fecha 24/01/2022 de RAIMCONSA promociones S.A., por importe de 1.089,00€ entendemos que el alquiler ha de producirse hasta la proclamación de los candidatos electos y en consecuencia no se puede calificar como gasto no electoral.

Por lo que respecta a la factura F2022/36 11/02/2022 **42161** 314,60€ en la que se indica recarga de saldo, entendemos que dicho objeto es un gasto electoral, ya que muchas de las comunicaciones a los afiliados se realizan a través de mensajes telefónicos.

Contestación a la alegación

En relación con los gastos de alquiler de salas y espacios, la formación política manifiesta en alegaciones que es gasto electoral la realización o participación en actos o mítines destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral, en la medida en que el art. 130 de la LOREG establece como tales aquellos que se efectúan desde la convocatoria de elecciones hasta la proclamación de electos. Menciona asimismo la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral.

La Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022 aprobada por el Consejo de Cuentas (BOCyL n.º 19 de 28 de enero de 2022) dispone en su apartado “3.3. Documentación justificativa de los gastos electorales ordinarios” que:

“Respecto a los gastos electorales, son criterios del Consejo de Cuentas los siguientes:

...

- *No se considerarán gastos subvencionables el alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado Art. 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de campaña electoral. Tampoco lo serán los gastos de alojamiento en la noche electoral, al no ser necesarios e inherentes al proceso electoral pues su falta de realización no afecta al normal funcionamiento del mismo.”*

Los criterios técnicos que figuran en la Instrucción han sido adoptados en consonancia con los del Tribunal de Cuentas en su Informe de fiscalización de las elecciones a Cortes Generales de 10 de noviembre de 2019, aprobado por el Pleno en



sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, así como en su Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas, aprobada por el Pleno en su sesión de 27 de julio de 2021.

Los gastos electorales no vienen delimitados solo por su contenido sino también por el plazo en el que pueden hacerse; a estos efectos, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales “*los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral*”, por lo que, habida cuenta que los gastos de alquiler declarados por la formación como electorales se realizaron fuera del periodo de la campaña (del 28 de enero al 11 de febrero de 2022), no pueden entenderse incluidos en tal precepto.

En relación con la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, debe matizarse que la prohibición del art. 53 de la LOREG se refiere a la difusión de publicidad y propaganda electoral entre la convocatoria de las elecciones y el comienzo de la campaña electoral, regulada en la letra b) del art. 130 y que, sin embargo, el alquiler de locales se contempla en la letra c) de dicho artículo, que considera subvencionables los mismos cuando se hicieran para la celebración de actos de campaña, como ya se ha mencionado.

Por lo que respecta a la factura F2022/36 en la que se indica recarga de saldo, entiende el alegante que dicho objeto es un gasto electoral, ya que muchas de las comunicaciones a los afiliados se realizan a través de mensajes telefónicos. Sin embargo, los conceptos que la LOREG en su artículo 130 considera como electorales están delimitados, siendo a priori la única opción en la que podría incluirse la mencionada factura en la letra h) de dicho artículo “*Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones*” en la que no cabe incluida la comunicación con los afiliados. En su caso, podría considerarse que la comunicación con sus afiliados es un gasto de la actividad ordinaria del partido, pero no de naturaleza electoral.

Por tanto, no se acepta la alegación toda vez que no modifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (Página 18, Recomendación 3)

- 3) *La formación política debe colaborar en mayor medida con el fin de que las empresas con las que contrata cumplan con su obligación de informar al Consejo de Cuentas sobre las facturaciones superiores a 10.000 € establecida en el artículo 133 de la LOREG, tal y como dispone el apartado 4 de la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de febrero de 2022.*



Alegación presentada

Por lo que respecta al apartado IV RECOMENDACIONES punto 3 la formación política ha colaborado en todo momento para que las empresas informen al Consejo de Cuentas sobre las facturaciones de más de 10.000 €, en concreto se mandó una carta el día 6 de mayo de 2022 indicándoles dicha obligación, y posteriormente cuando se nos envió comunicación por parte del Consejo de Cuentas, de que se iba requerir dicha información a las empresas que no lo habían enviado, se contactó por teléfono.

Contestación a la alegación

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Público, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y éstas a su vez de los resultados del trabajo. En la medida en que la formación política no ha formulado ninguna alegación a dichos resultados ni a la conclusión n.º 7 del Informe que se derivan, no procede contestar las alegaciones a las recomendaciones.

